

El derecho neoliberal contra las estasis democráticas: 40 años de lucha.

SANTIAGO POLOP

(UNRC)¹

Resumen

El problema filosófico en torno al concepto de justicia supone, de acuerdo con Alain Badiou, plantearlo como “la verdad posible de una política”. Siendo así, los modos de esa verdad no han sido -ni pueden serlo- una magnitud fija desde el retorno a la formalidad democrática en nuestro país en 1983, en tanto puede darse cuenta de la ocurrencia de una lucha por la resignificación de esa verdad conforme a los diferentes programas en gobierno del Estado desde aquél año. Entenderé que en el presente, no obstante la conservación formal de la institución democrática del poder estatal, se mantiene vigente una disputa por la democratización del real jurídico que instituyó la dictadura en el período 1976-1983, basada fundamentalmente en los principios y lógicas de la agenda neoliberal. En esta agenda, la disminución y/o eliminación de la materialización de una estasis como derecho humano encuentra continuidad más allá del terrorismo de Estado dictatorial, asentado en prácticas normativas (legisladas, decretadas, judicializadas), presentadas como el devenir “natural” de la evolución social de nuestro tiempo. Frente a esta avanzada, aquellas prácticas y sujetos que han propuesto una democratización de lo justo (prácticas que siguen una lógica particular que habremos de especificar), que han interpuesto la ralentización del neoliberalismo, son perseguidos mediante mecanismos jurídicos que rompen el pacto elemental de los Estado de derecho y nos arrojan a formas arcaicas de la justicia de la venganza. Los 40 años pasados desde la recuperación de la democracia como forma de gobierno nos conducen, paradójicamente, a un nuevo sistema en que se excluyen los principios de la democratización, y al que le ponemos el nombre de “juristocracia”.

Palabras claves: Derecho neoliberal, estasis democráticas, estasis neoliberal, lawfare, juristocracia.

¹ Profesor Adjunto de Filosofía del Derecho, Departamento de Filosofía, Facultad de Ciencias Humanas, Universidad Nacional de Río Cuarto.

Abstract

The philosophical problem around the concept of justice supposes, according to Alain Badiou, posing it as "the possible truth of a policy". This being the case, the modes of that truth have not been -and cannot be- a fixed magnitude since the return to democratic formality in our country in 1983, insofar as the occurrence of a struggle for the redefinition of that truth can be realized according to the different programs in the state government since that year. It is understood that at present, despite the formal preservation of the democratic institution of state power, a dispute for the democratization of the legal system that instituted the dictatorship in the period 1976-1983 remains in force, fundamentally based on the principles and logic of the neoliberal agenda. In this agenda, the reduction and/or elimination of the materialization of a stasis as a human right finds continuity beyond the terrorism of the dictatorial State, based on normative practices (legislated, decreed, judicialized), presented as the "natural" evolution of the social evolution of our time. Faced with this advance, those practices and subjects that have proposed a democratization of what is fair (practices that follow a particular logic that we will have to specify), that have interposed the slowdown of neoliberalism, are persecuted through legal mechanisms that break the elementary pact of the rule of law and throw us into archaic forms of revenge justice. The 40 years that have passed since the recovery of democracy as a form of government lead us, paradoxically, to a new system in which the principles of democratization are excluded, and to which we give the name of "juristocracy".

Keywords: Neoliberal law, democratic stasis, neoliberal stasis, lawfare, juristocracy.

1- Introducción.

A vistas de la magnitud de la violencia genocida de la última dictadura cívico-empresario-militar en nuestro país y las consecuencias que dejó, recordar la recuperación de la institucionalidad democrática es indudablemente algo para celebrar, conmemorar, y hacer memoria. Mucha memoria. Las huellas de los asesinatos en masa, ejecuciones en las calles, desapariciones forzadas, detenciones arbitrarias y en condiciones de vulneración de derechos elementales, los vuelos de la muerte, las mesas de tortura, las apropiaciones de bebés, los juicios sumarios, el terrorismo de Estado en la cotidianeidad, son todas heridas cuyas cicatrices, gracias al trabajo de la memoria impulsado por organismos de derechos humanos y por el Estado (claro que no cualquier conducción del Estado), están allí, clavadas en la constitución de nuestra historia reciente. Como cicatriz, palpamos esa queratosis que nos recuerda que lo humano es una sutura tras otra, efectos de un conflicto ineliminable por el orden de lo real. Y, claramente, por la institución de *lo real*. Lo humano sin cicatrices es la imagen de la constitución sin historia, y es el ideal de las fuerzas que pretenden instituir un sujeto acrítico, resignado, determinado a ser pura existencia desprovista de roces.

El retorno a la formalidad democrática no ha de suponer, no obstante, la democratización *per se* de lo real. Otra vez, sin restar valor a la recuperación de elecciones libres, del Estado de derecho, y de la garantía mínima de los derechos civiles y políticos, ello no puede calmar la conciencia crítica sobre la libertad de elección, la constitución del sujeto o los condicionamientos a la forma del Estado que se siguieron del proceso dictatorial, algunos de ellos instrumentados antes de la dictadura, otros durante, y muchos más durante el tiempo que ahora conmemoramos, los 40 años del sistema de gobierno democrático.

Lo que estoy diciendo, en definitiva, es la obviedad de que la formalidad del sistema democrático de ninguna manera instituye *por sí mismo* la democratización de la vida de los sujetos que habitan en tal sistema. Se puede votar en un sistema formalmente democrático por políticas, o representantes, que hacen menos democrática la vida individual y colectiva. De allí que siempre sea importante traer a colación la pregunta ¿qué es la democracia?

La democracia no es un sistema. En todo caso, un sistema de elección es democrático si se instituye un principio de democratización, cuestión a revistar. Aristóteles, en su *Política*, tenía éste concepto de la democracia, un sistema aritmético en que la decisión de la mayoría se sobrepone a la de la minoría. En su forma más lineal, nada asegura que esa decisión mayoritaria suponga democratizar sólo porque una opción tiene más “porotos” que la otra (sería el modelo benthamiano de la ciudadanía democrática). Ante ese riesgo, las élites concretamente postulan dejar la decisión en unos pocos (el modelo de John Stuart Mill).

La democracia moderna, con la valoración universal del individuo como unidad absoluta de derechos, introduce un problema que las élites aún intentan ordenar: cómo compatibilizar esa apertura con la cancelación de la democratización potencial a los intereses de las minorías que ordenan lo real a su cuenta. Del otro lado, las fuerzas que proponen expandir los procesos de democratización de lo real se encuentran una y otra vez con la dificultad de aunar las individualidades detrás de una comunidad en apariencia imposible.

Los esfuerzos por democratizar la cuenta de lo real en favor de los que no tienen parte, al decir de Jaques Rancière (cuenta que incluye a los negados en sus libertades fundamentales y el derecho al desarrollo), encuentra ciertos remansos en la normativización jurídica de los efectos de las luchas políticas. Así, la constitucionalización de los DESC (derechos sociales, económicos y culturales), de los derechos humanos de tercera generación y la incorporación de tratados internacionales con rango constitucional, ofrecen garantías del reconocimiento y de -al menos- la posibilidad de disputar su falta, violación o no concreción contra el Estado. Esos “remansos” son los que llamaré *estasis democráticas*, cuya permanencia demanda una inmensa arquitectura subjetual y objetual, al igual que intercambios constantes en pos de su conservación y ampliación. Y ello porque la naturaleza misma de lo real (el movimiento y la negación) está en permanente conflagración (más o menos invisible) con otras lógicas que pretenden romper lo que aquellas *estasis* cuidan.

En el marco de una dictadura como la que asoló la Argentina entre 1976-1983, esos procesos de quiebre de las *estasis democráticas* son mayormente

evidentes (aunque otros no tanto). Es la continuidad del avance regresivo de la juridicidad neoliberal que inició esa dictadura, ahora en sistemas formalmente democráticos, lo que hay que procurar visibilizar, para comprender hasta qué punto habitamos en una postdictadura.

2- La democracia del código de circulación

2.a- La justicia neoliberal

Neoliberalismo es el nombre que le damos aquí a la racionalidad fundada en la desappropriación de lo común. Entendemos por común, como la parte del sujeto, la vida y los bienes comunes que no pertenecen a nadie particular, ni siquiera al individuo, aunque lógicamente participa de aquellos. Lo que no pertenece a nadie, lo inapropiable que hay en cada una de estas tres instancias, es conceptualmente negado por la lógica neoliberal, en tanto serían perversiones de lo que considera una verdad natural: el individuo es *causa sui*, experiencia inmediata de su libertad que debe administrar por su cuenta; un hecho negado -dirá- por las formas que precarizan la potencia individual someténdola a imperativos de conjunto, no simétricos ni dirimibles en una esfera de competencia equivalente por recursos escasos. Este es el corazón del problema, y el corazón de la bestia.

La sola indicación de su nombre, “neoliberalismo”, supone un desafío epistémico. No es el nombre de ninguna oficina, ni ministerio, ni política pública. Ninguna figura del ámbito político, educativo, ni siquiera en la ciencia económica (al menos en la actualidad), se declara *neoliberal*. Visto así, pareciera que quienes nos empeñamos en su estudio y crítica lo hiciéramos sobre una entidad inexistente, inasible. La cuestión es, entonces, enfrentarse a la vieja pregunta epistémica: ¿Cómo conocer fenómenos no observables? ¿Cómo reflexionarlo? ¿Cómo dar cuenta de su existencia y eventual sobredeterminación de nuestro tiempo? Más finito aún, ¿qué pasa con ese nombre y la democracia?

En sus comienzos como doctrina político-económica, el neoliberalismo, en tanto nombre, reunía una identificación más publicitada.² Como propuesta de

² Lois Marlio, industrial francés, es reconocido por ser quien introduce el término “neoliberalismo” en el Coloquio Walter Lippman, *think tank* de esta corriente, la cual reunió en 1937 a economistas

orden de lo real, sus axiomas eran claros: rechazo a la intervención estatal en el comercio y en la distribución económica, rechazo de las protecciones estatales a sujetos en base a definiciones tenidas por *vagas e insustanciales* (como lo serían los derechos humanos), rechazo de las políticas públicas diferenciales (para protección de la pobreza, el racismo, el sexismo, o el desempleo), aval a la hegemonía del papel jurídico-represivo del Estado, necesidad de ruptura de las fronteras soberanas en términos político-nacionales y su sustitución por una federación económica globalizada regida por la lógica del capitalismo. La conducción del sujeto y del mercado recae de modo principal en el derecho, por lo cual debe ser puesto al servicio de sus principios y sus fuerzas.

Los cultores del neoliberalismo hace ya casi un siglo le dieron este nombre a algo más que una disputa por la forma Estado y las libertades de primera generación. Se tratará de una *comprensión holística* del acontecer humano a partir de fundamentos ligados al libre comercio de capitales, el mercado y la libertad individual.³ Es decir, se trata de una definición antropológica y, también, ontológica. El ser humano es supuesto un *homo oeconomicus*, y lo que éste es se despliega universalmente por leyes de intercambio y competencia.⁴ Dicho de otro modo, el ser humano es tal en tanto se ajusta al orden dado por las leyes del intercambio individual que serían las suyas propias, lo cual no encuentra mayor fundamentación que su enunciación, pero se asienta en un poderoso *factum*: la existencia individual y la experiencia de la (aparente) libertad decisoria sobre la misma. Se trata de una ideología que pretende hacer justicia a sus principios, que piensa el trato entre individuos, la forma de la ley y la sociedad conforme a su lógica.

La fuerza de la pedagogía neoliberal parece radicar en aquello que no puede demostrar: que en una sociedad en donde todos los actores fuesen

liberales desencantados con la mera forma "liberal" (anti-estatista) y espantados por el tipo de avance que la regulación estatal -pos Primera Guerra Mundial y pos crack financiero de 1929- instrumentaría bajo los presupuestos keynesianos, del New Deal y del amparo jurídico a los derechos económicos, sociales y culturales.

³ Slobodian, Quinn *Globalistas. El fin de los imperios y el nacimiento del neoliberalismo*. Madrid, Capitán Swing, 2021.

⁴ Al decir de Louis Rougier, "ser (neo) liberal es imponer un código de circulación". Rougier, en Stiegler (2023) Hay que adaptarse: tras un nuevo imperativo político. La cebra, Santiago de Chile, p.200.

capaces de intercambiar compitiendo en igualdad de condiciones, la libertad y la satisfacción de las necesidades alcanzarían un equilibrio perfecto. No puede ser demostrado porque la historia no encuentra experiencia en la cual sustentarse, lo cual opera no como una advertencia a la falacia argumentativa sino, por el contrario, en la afirmación de la misma como criterio de verdad. Claro que concentrar la discusión en este punto deja intacta una objeción posible a la mercantilización plena del mundo en que el humano debería existir y que muchas veces parecería no contemplarse en los debates con quienes defienden esta postura, a saber, la *objeción de corrupción*.⁵ La pregunta de esta objeción es bastante simple: ¿todos los bienes y valores son intercambiables en la mesa de negociación del mercado, o algo queda a salvo?

Un *buen neoliberal* diría que la libertad individual no es negociable. Pero lo que esa individualidad decida negociar, no obstante, no es materia debatible ni debe ser condicionable por estructuras de sentido que *a priori* le son extrañas por la presencia decisoria de individuos a los cuales no reconoce autoridad: comunidad, cultura, sociedad.

El neoliberalismo, como orden de ideas, comienza a confluir en diversos grupos de intelectuales que se declaran economistas con pretensión de científicidad, o doctrinarios de la moral, con la misma pretensión. La destitución de los condicionantes al individuo, en todos los casos, tenía que ver con el desplazamiento de aquellas formas en que instancias supraindividuales no económicas, como la moral por fuera del mercado, intercedan en las condiciones reales o potenciales de los sujetos, la vida o los bienes comunes. Esta intervención sugería a los *think tanks* neoliberales que se trataba de una interferencia en la potestad decisoria individual.⁶

Los neoliberales de las escuelas y corrientes de pensamiento que emergieron durante el siglo XX han rechazado cualquier intervención valorativa sobre el ámbito de lo común, que mencionamos aquí como vida, sujeto y bienes comunes. Para el neoliberalismo, *común* es el espacio para la libre circulación

⁵ Sandel, Michael *Lo que el dinero no puede comprar. Los límites morales del mercado*. Barcelona, Penguin Random House, 2021.

⁶ Para un repaso histórico de esta construcción durante el siglo XX, Cf. Slobodian, *ibíd*, p. 51-138.

de información con la cual las individualidades tomarían sus decisiones vitales en una lógica de competencia. De allí que con el mismo recurso pretendan oponerse al fascismo y a la democracia de masas, en tanto uno y otro avanzan sobre la libre circulación de información, decisión y capital, supeditado a las identidades uno, y a valoraciones sobre el bien común y la solidaridad, la otra.⁷

La producción teórica del neoliberalismo abogaba, en términos generales, por la ruptura de las fronteras nacionales, la conservación del Estado como forma jurídica orientada al cuidado de la libertad individual y la represión de su violación, el proyecto de una federación global de intercambio, la extinción de la forma y concepción del Estado de Bienestar (el keynesianismo era tenido por una forma de fascismo), la extinción de los subsidios a la producción y la desarticulación de los derechos humanos, (particularmente los derechos económicos, sociales y culturales).⁸

El papel del derecho es fundamental en la teorización neoliberal, por ello me importa aquí decir lo siguiente: hay que tener precaución con la idea de que el neoliberalismo es el mero rechazo absoluto de los derechos humanos. Como aclara Slobodian:

“en lugar de rechazar los derechos humanos, la tendencia neoliberal ha consistido en *desautorizar* las interpretaciones socialdemócratas de los derechos humanos y del derecho internacional y, al mismo tiempo, apropiarse de ellas para incluir prerrogativas claramente capitalistas. Sería un error afirmar que aquello fue (o es) una crítica de los derechos sociales y económicos, dado que la libre circulación de capitales, mercancías y trabajadores era un derecho social y económico, lo mismo que la reivindicación de seguridad social, empleo o alimentación”.⁹

⁷ “Permitanme recordar la máxima de Mill que afirma que no puede haber libertad para los salvajes. Reemplacen esta dura palabra por “personas inmaduras en términos políticos e intelectuales” y reflexionen sobre la propuesta de que quizá la democracia plena no sea el sistema de gobierno más adecuado para esa gente; de que, por ejemplo, el derecho ilimitado a votar y a elegir hombres que vayan a gobernar el país puede abocar a la destrucción de muchas otras libertades y también de cualquier posibilidad de desarrollo económico”. Fritz Machlup, economista austro-estadounidense, en Slobodian, 2021, p. 219.

⁸ Slobodian, op cit., p. 179

⁹ Ibíd. p. 202-203, la cursiva es mía. Michael Heilperin, economista polaco parte del equipo de Ludwig Von Mises, y la Cámara de Comercio Internacional, abogaron por que el código de derechos de los inversores fuera complemento a la Declaración Universal de los Derechos

Esta indicación de Slobodian es fundamental respecto al resultado al que, dice este investigador, arriban las discusiones de los neoliberales de las décadas del '20 al '40: *el mercado autorregulado era un mito*. Y es importante reparar en esto, ya que a partir de allí van a emprender una cruzada no sólo por la revolución del Estado sino, fundamentalmente, del sujeto: ambas categorías normativas debían ser absorbidas por la lógica que informa la corporación empresaria del capitalismo.¹⁰ Y será el derecho la vía indicada para ello.

Los efectos de esta intervención ontológica, antropológica y epistémica, recién se sentirá abiertamente a partir de la década del '70. A partir de entonces ocurriría su materialización como forma de gobierno, cuando su lógica se instituye abiertamente vía electoral en Inglaterra y EEUU, y vía dictatorial en Latinoamérica.¹¹ Los avances sobre la forma-sujeto y lo que de común hay en éste para destituirlo de ello y reducirlo a *homo oeconomicus*, será el foco principal del neoliberalismo.

Muchos estudios han procurado profundizar en los modos en que el neoliberalismo se postula como una racionalidad con vocación de totalizar la experiencia del sujeto.¹² En general, advierten que la institución de esa forma particular de su experiencia sigue, básicamente, tres vías: primero, la propia *forma* del derecho individual moderno; segundo, la *violencia de muerte o de no-reconocimiento* como recurso para romper con las tensiones entre capital-trabajo-Estado, a través de guerras y golpes de Estado; y tercero, los mecanismos de construcción, ordenamiento y perfilamiento de la subjetividad orientados al borramiento de la participación crítica del sujeto en la realidad en la que convive, situación agravada con la extraordinaria penetración de la

Humanos, en lo que se conocería como el planteo del derecho humano al capital y la Carta Magna Capitalista (Cf. Slobodian, p. 199-209).

¹⁰ William Hutt, economista inglés, utilizó el término "soberanía del consumidor", que fuera adoptado por F. Von Hayek, el gran difusor global del neoliberalismo, a partir de 1935. Cf. Slobodian, 2021, p. 177.

¹¹ Cf. Crouch, Colin *La extraña no-muerte del neoliberalismo*. Buenos Aires, Capital Intelectual, 2012, pp. 19-53.

¹² Pueden mencionarse aquí los trabajos de Christian Laval, Pierre Dardot, Jorge Aleman, Ricardo Forster, Henry Giroux, el mencionado Colin Crouch, Slavoj Zizek, Eric Sadin, Wendy Brown, entre otros/as.

algoritmización de la vida cotidiana y su venta corporativa.

El objetivo de las tres vías entiendo que se condensan en uno: desarmar toda posible disputa crítica del sujeto al devenir de la lógica mercantilizante de lo común, de la vida pública y privada, y de su propia experiencia de lo real. La consumación del objetivo es un fin y un medio, de allí el carácter destituyente que opera sobre todo lo que le presente resistencia, sujeto, política, Estado, derechos, forma de vida. El cómo, es el derecho.

2.b- Lo común no es sagrado

Bien público, *res communis*, derecho colectivo, son conceptos que chocan con la teoría de la justicia neoliberal si no se refieren a la circulación de mercancías. Esas fronteras constituyen, de hecho, un objeto de deseo, independientemente (y este uno de sus rasgos más novedosos) de su valor real de “monetización”. Es decir, la preocupación del neoliberalismo, la racionalidad dominante de nuestra etapa histórica,¹³ será que nada quede indemne a la *justicia de mercado*, lo cual por supuesto que incluye la desarticulación de lo que sea que esté bajo el concepto de “bien público”, *res communis*, o cualquiera de sus derivados que implique la no injerencia plena de las prácticas liberal-capitalistas de mercado y productividad. Debe incluirse aquí la ocupación del neoliberalismo en la desarticulación de derechos y políticas orientadas (segmentadas, diferenciales en términos de capacidades/posibilidades históricas de los sujetos historizados) que generen algún tipo de discriminación positiva en el ámbito social: derechos que protejan la negación de sujetos, o cualquiera de las experiencias de la existencia, de grupos por razones de raza, género, cultura, religión, etcétera.

El mercado neoliberal y la noción de competencia simétrica propone no aceptar las intervenciones ajenas al proceso de individuación de la relación sujeto-objeto. Del mismo modo, rechaza aquello que suponga la impugnación de la racionalidad autosuficiente mercado-sujeto. Por ejemplo, la sindicalización, la

¹³ Zaffaroni, Eugenio Raúl (2015). *El derecho latinoamericano en la fase superior del colonialismo*. CABA, Ediciones Madres de Plaza de Mayo; también en Brown, Wendy (2016). *El pueblo sin atributos. La secreta revolución del neoliberalismo*. Barcelona. Ed. Malpaso

legislación social, sanitaria educativa y laboral de segunda y tercera generación, se convierten en blanco a destituir como parte de su lógica. El neoliberalismo *debe* operar sobre lo real para que la educación, el trabajo, la salud, etcétera sean bienes de adquisición regidos por los mismos imperativos que las transacciones particulares de capital, con sus mismos derechos.

De aquí que haya que insistir en que el neoliberalismo es en extremo legalista, pero bajo la hipótesis de que la estructura deductiva de la juridicidad tiene como *Grundnorm*, como norma fundamental, una tríada complementaria: individuo, propiedad, capital. A esta debe someterse la totalidad de las formas político-institucionales, sin arrebatos moralizantes de los efectos de esta intersección en el mercado. El sistema formal de la democracia se enfrenta, en su interior, con esta lógica y sus presiones para la reorganización normativa de la sociedad. La experiencia de gobiernos neoliberales en Argentina, en el período 1983-2019 (por tomar períodos presidenciales), evidencia cómo se sustancia una degradación de la democratización en sistemas formalmente democráticos. ¿Por qué la fijación para la desarticulación de lo común en el discurso neoliberal? Porque se trata de la disputa por espacios, temporalidades y contenidos que no se vinculan con la función del consumo y la mercantilización, sino con la afirmación de una alternativa posible a las expectativas de lo inmediato de la vida histórica (que es, la nuestra, vida neoliberal). En el marco de *estrategias de colonización y desarticulación*, el neoliberalismo emprende una guerra por la forma que condiciona lo público y una batalla sin descanso por los modos de doblegar sus resistencias a la mercantilización del conocimiento. Es la comprensión de objetos y sujetos por fuera de su lógica lo que las convierte en blanco *necesario* de su lógica. Nada de lo que suponga aminorar la marcha a la plena circulación e intercambio de la totalidad de lo real como mercancía, puede ser tolerado por el neoliberalismo.

2.c- Las estasis democráticas vs. La estasis neoliberal

El concepto de *estasis* indica, dice Stiegler, una praxis vital para ralentizar o estabilizar artificialmente la inercia de cierto devenir.¹⁴ Es un término que proviene del lenguaje de la biología, y se aplica a los mecanismos adaptativos de los cuerpos vivos que alcanzan un nivel de estabilidad en su funcionamiento, con el que cuidan y conservan una acción que hace perdurar el organismo. Claro que, también, indica un riesgo: la ralentización de cierto movimiento puede provocar una crisis sistémica, como puede ser la *estasis* sanguínea inadecuada que provoca, eventualmente, un infarto.

En cualquier caso, también en su uso filosófico-político, lo que es interesante del concepto es que no supone un detenimiento, ni ser *causa sui*, ni una actividad efecto de una fuerza inmanente. Por el contrario, *lo que está en estasis* es un decrecimiento, equilibrio o estabilidad artificial, logrado por una tensión resuelta eventualmente, que se conserva en ese estado en el marco de una gran actividad en derredor, con aquellos elementos que impulsan el movimiento en otro sentido. Es decir, la ralentización como efecto de una interacción específica de ciertos elementos, constituye en sí mismo un sistema de movimiento complejo. Lo que existe, existe en el marco de un devenir particularísimo, en permanente intercambio de información con el ambiente (interno-externo), y potencialmente susceptible de alteraciones si es modificada la fuerza de alguna de esas variables de intercambio o por la introducción de alguna (interacción) no prevista. En términos de Walter Benjamin, podría decirse que se trata del fulgurar de una existencia. Una *estasis*, entonces, es una imagen cabal de un sistema dinámico complejo.¹⁵

Los procesos de democratización, advertimos, son una praxis sin punto de llegada. Pero ello no significa que no se construyan instancias de conservación de lo disputado. Lo real siempre es norma. Y el modo democrático de ello, hemos dicho, es un tipo de especificidad artificial en la interacción. La

¹⁴ Sobre el concepto de *estasis* sigo las sugerencias de Barbara Stiegler (2023), *Hay que adaptarse: tras un nuevo imperativo político*. La cebra, Santiago de Chile.

¹⁵ Lo que existe, en tanto existencia, lo hace en el marco de una interacción específica y de intercambios complejos, cuya revelación es la tarea del conocimiento. Todo real, entonces, es una imagen que tiende a no visibilizar todo el movimiento que está ocurriendo para su ser. Sobre los sistemas complejos, nada mejor que Rolando García (2006) *Sistemas dinámicos complejos. Conceptos, métodos y fundamentación epistemológica de la investigación interdisciplinaria*. Barcelona, Gedisa.

democratización norma. A sabiendas de su precariedad, y con el deseo de que llegue la obligación de cumplimiento cuando las condiciones no se sustentan por sí mismas (lo que usualmente no ocurre, por eso se afirman los derechos), los movimientos políticos que democratizan lo que no lo era, establecen marcos de protección sobre lo actuado. Se norma y se juridiza, es decir, son dos instancias, no una. La juridización democrática es, específicamente, la institución de un sistema judicial en el cual se establecen los mecanismos para que la democratización de lo real (un derecho a la identidad cultural o sexual, por ejemplo) encuentre cuidado, reparación y obligación.

Es el modo de la *estasis democratizada* que, por ejemplo, conserva ciertos derechos inherentes a la persona humana en la Constitución Nacional o los tratados internacionales de derechos humanos, y ello frente a los discursos que plantean el absurdo de cualquier pretensión de cuidado valorativo que exceda la apetencia individual de contratar bajo su propio riesgo lo que quiera. En igual sentido, puede pensarse que los derechos laborales son una ralentización de la explotación del trabajo en el régimen de producción capitalista y que el derecho laboral del constitucionalismo social es una estasis a la explotación sin reparos. Frente al deseo de regulación individual del contrato de trabajo de la lógica de producción en el capitalismo, durante el siglo XX la mayoría de los Estados -obligados por las movilizaciones y luchas civiles y obreras- adoptaron una legislación protectora del régimen laboral formal, ralentizando la violencia del trabajo y la extracción de plusvalía.

Pero lo dicho respecto a esa estabilidad artificial, precaria y en permanente conflicto con las interacciones, aplica a los casos mencionados. Ni la declaración de 1948, ni las legislaciones del constitucionalismo social (como el artículo 14bis de la Constitución Nacional Argentina) han bloqueado definitivamente -ni mucho menos vencido- la continuidad de la disputa por modos alternativos de extracción de la plusvalía o de la quita de los derechos sociales. Según Stiegler, en la actualidad asistimos a la expansión de una narrativa política bien estructurada que busca persuadir sobre un tipo de vida y de organización que estaría atrasada en relación a cierta evolución lógica de lo humano. Las *estasis* de los derechos económicos, sociales y culturales (DESC) y los derechos

humanos en general vienen a entorpecer ese devenir. Esa narrativa neoliberal tan particular es la que impulsa la comprensión de que la forma mercado representa el avance natural del ser humano y que pone, por tanto, en estado de involución a aquella discursividad (política, jurídica, moral) que se oponga. Ello queda evidente en la propia definición de justicia del neoliberalismo:

...la competencia perfecta entre hombres provistos de oportunidades absolutamente iguales, de una previsión infalible, completamente adaptables, y que no tienen ningún prejuicio respecto de lo que desean hacer y del lugar en el que desean vivir, produciría la justicia perfecta.¹⁶

En cualquiera de las variantes de esas lógicas evolutivas neoliberales hacia la justicia, es la humanidad la que está obligada a la adaptación al ambiente. La patologización de lo inadaptado (o inadaptable) a esa evolución es tanto existencial como, por supuesto, conceptual. Es la patologización de la *estasis* de los DESC y de los derechos humanos en general,¹⁷ que se traduce en persecución ideológica, defenestración de las leyes que protegen minorías o mayorías afectadas por la segregación y la filiación arbitraria del poder. Lo extraordinario, en relación a otras etapas en que estas lógicas evolucionistas avanzaron sobre lo real para filiarlo a privilegios, es que en el neoliberalismo es realizado con el argumento del despliegue democratizante de la ley como un todo homogéneo.¹⁸ Como diría Byung Chul Han, el poder va dejando atrás su

¹⁶ Lippman, Walter, op cit, en Stiegler, ibíd. Pp.218.

¹⁷ Vistos por los individuos colonizados o adscriptos a esta ideología como “gasto” los primeros (siempre que no refieran a la circulación de mercancías como derecho humano), y como “curro” los segundos (en las tristes palabras del ex-presidente Mauricio Macri en el año 2014: <https://www.lanacion.com.ar/politica/mauricio-macri-conmigo-se-acaban-los-curros-en-derechos-humanos-nid1750419/>). Aquí se repite, varios años después, ya como ex-presidente: <https://www.pagina12.com.ar/562566-mauricio-macri-y-la-idea-fija-del-curro-de-los-derechos-huma>

¹⁸ Por ejemplo, la Corte Suprema de los Estados Unidos anuló recientemente la “discriminación positiva” para el ingreso a las universidades (29-06-2023), arguyendo que afectaba la libertad de la institución para decidirse sobre otros grupos raciales. En el fallo, los jueces que votaron a favor de la eliminación de la *affirmative action* que favorecía a la población afrodescendiente e hispana, se ampararon en que la ley no debe fomentar el trato inequitativo, sino igual, en base a una demanda presentada por agrupaciones de estudiantes asiáticos. Demoliendo la acción afirmativa con argumentos liberales, la corte no iguala a las minorías, sino que empodera a la mayoría blanca. <https://www.counterpunch.org/2023/07/06/supreme-court-preserves-college-preferences-for-wealthy-whites/>

modo “ortopédico”, visible, torpe, para asumir el modo silencioso, invisible, amistoso.¹⁹

El campo del derecho es el escenario en donde se materializa la disputa por la desarticulación de los obstáculos al movimiento y circulación del sujeto-mercancía. Lo que fue hecho de modo ortopédico durante la dictadura de 1976-1983, continúa de otro modo en el retorno a la democracia como sistema. De allí que, como se ha sostenido, estamos en continuidad de una lógica que opera permanentemente para destituir la democratización, antes que la forma política de este sistema de gobierno. Es en nombre de la hipótesis de la equidad normativa que debe regir en un ámbito de competencia ideal, que el neoliberalismo individualiza el problema de los deberes, de la consecución particular de los recursos y de la afirmación de los derechos. Las variantes programáticas que desarrolla Stiegler estiman que, o bien es un proceso en el cual se debe competir por la demanda de lo que se oferta sin intervención estatal, moral o valorativa,²⁰ o bien deben seguirse ciertas pautas dirigidas por quienes elucubran mejor el orden del mercado.²¹

La *estasis* democrática se opone a la plenitud de este flujo del mercado por varias razones, que podrían resumirse en: a) la no consideración de la historia como un efecto de relaciones de poder que genera asimetrías de origen que, si no son tenidas en cuenta, desbalancean cualquier condición de posibilidad de intervenir en lo real; b) la inadmisibilidad del criterio de homogeneización del valor moral a valor de cambio, en tanto ello supone la delegación de los criterios humanos a un hecho que es *efecto* de la existencia humana; c) el carácter de filosofema del mercado, en tanto institución de verdades en carácter de Verdad y su admisión de “consenso” como orden

¹⁹ Cf. Byung Chul Han (2015), *Psicopolítica*. Buenos Aires, Herder.

²⁰ Esta variante es representada por el libertarismo de mercado, ese que predica por ejemplo Javier Milei en Argentina, el cual considera plenamente viable la venta individual de órganos, niños, educación, etcétera.

²¹ Esta opción es la que representa un neoliberalismo a la Mill (John Stuart), cuya representación ha sido manifiesta como lógica de gobierno en el menemismo (1989-1999), el gobierno de la Alianza (1999-2001), y el de Mauricio Macri (2015-2019). Esta opción es criticada por “dirigista” por el mencionado en la cita anterior.

definitivo; d) la filiación patrimonial de las libertades fundamentales;²² e) la nominación absoluta de ese orden del mercado sobre lo común (vida, sujeto, bienes comunes).

Se trata, puede advertirse, de dos lógicas enemigas entre sí: el neoliberalismo y la democratización se repelen, se cancelan entre sí. No hay convivencia posible, hay una guerra de alta o de baja intensidad ocurriendo de modo constante toda vez que estas lógicas se hallan presentes. El neoliberalismo pelea por quebrar las *estasis* democráticas de los DESC y de los derechos humanos en general (salvo el de circulación), y ha aprendido a hacerlo desde el interior de sistemas formalmente democráticos.²³

Por su parte, la *estasis* neoliberal es aquella en la que el equilibrio y conservación se alcanza con la hipótesis de que la circulación plena de la información sobre las mercancías, que habilita a que oferta y demanda se autorregulan en ese mercado, permite un óptimo de democracia decisoria de quienes interaccionan allí. Su argumento es y ha sido que la situación de mercado iguala a los elementos y les quita rasgos específicos (género, cultura, raza, sexualidad, etcétera) que en otros contextos conllevan discriminaciones. Aquí, en ese espacio neutral de interacción por lo que se ofrece y se demanda, los actores cuentan por la información que intercambian y el valor que el sistema les asigna. Si no se introducen perturbaciones artificiales a la circulación, cada actor contaría con iguales condiciones de recepción de la información para la organización consecuente de sus activos, con los que dar respuesta a los requerimientos o proponer nuevos. La negociación paritaria con un convenio colectivo, un cupo laboral trans-género o para personas con discapacidades, el

²² Respecto a este punto se recomienda la lectura del artículo de Ferrajoli, Luigi, "Las libertades en el tiempo del neoliberalismo", en Revista *Isonomía*, N°29, Octubre de 2008, pp. 81-95.

²³ El caso que expone este uso es la defensa del derecho a la libertad de circulación esgrimido toda vez que hay una protesta que corta calles o entorpece el tránsito. Allí se revela que la ponderación de los derechos humanos en el neoliberalismo está asociada a la necesidad de que las mercancías mantengan el tránsito, sean bienes o trabajadores. Ese *código de circulación*, del que hablaba Louis Rougier. Evidente durante la pandemia y el reclamo de enfrentar la muerte que hacía parte del empresariado a los trabajadores; y evidente en Jujuy estos días de junio de 2023, en donde el gobernador Gerardo Morales esgrime el derecho humano a circular por las rutas como justificativo de orden superior al derecho humano al desarrollo, o a la integridad de la persona, o a no ser víctima de persecución y violencia estatal. Aporta confirmación a la tesis que comentamos más arriba de Quinn Slobodian.

reconocimiento de derechos ancestrales a una comunidad originaria son, en su estasis, perturbaciones anómalas que desbalancean la lógica *pari passu* de los intercambios. Son inadmisibles, y constituyen el enemigo natural de su (hipotética) conservación. La lucha contra los DESC (en particular los que afectan la circulación de mercancías e información), o contra otros derechos humanos en general (y en particular el derecho al desarrollo²⁴), es total, y así lo han planteado, en dictadura o en democracia.

3- De qué se trata la justicia en democracia.

Alain Badiou sostiene que “justicia es la verdad posible de una política”.²⁵ Es decir, hay una *verdad* de la justicia, pero que sólo se revela en retirada, como decía Heidegger sobre el ser. Lo que queda es lo que han logrado establecer como criterio de distribución de lo valorado las disputas por el orden y la nominación de ese orden. ¿Qué es, entonces, *la justicia en democracia*? Lo primero a determinar debe ser el significado más profundo de “democracia”, ese que no se reduce a su fórmula aritmética a la que muchas veces se la reduce. Jaques Rancière ha sostenido que *democracia* no es un sistema de gobierno, sino una praxis de destitución y re-institución de las fronteras de la dominación y el sometimiento.²⁶ Democracia es así un principio de acción, un verbo antes que un sustantivo. Las tensiones en torno a la verdad de la justicia, de este modo, tienen más que ver con los modos de su institución que con su definición.

Parafraseando a Rancière, el enunciado del carácter único y absolutamente distintivo de la democracia podría indicarse así: *democratiza aquella praxis que reconfigura los principios que ordenan lo real de acuerdo a modos que filian el acontecer a fronteras excluyentes de quienes, a priori, no tienen título para ser dominados, y que deberían tener parte en la decisión. Eso*

²⁴ Zaffaroni sostiene que éste derecho, incluido en el derecho al desarrollo de la vida en los llamados derechos humanos de tercera generación, debería ser tomado como principal y primero de defender y cuidar. Cf. Zaffaroni, op cit. 2015.

²⁵ Badiou, Alain (2000) “Qué es pensar filosóficamente la política”, en *Reflexiones sobre nuestro tiempo. Interrogantes acerca de la ética, la política y la experiencia de lo inhumano*. Ediciones del Cífrado, Buenos Aires.

²⁶ Rancière, Jaques. “La división del arjé”. En *Momentos Políticos*, Buenos Aires, Capital Intelectual, 2010. pp. 43-51

es, dice Rancière, lo que caracteriza a la democracia: ser un principio de división del *arjé*.²⁷ El *arjé* de nacimiento, de herencia, es el modo de constitución por principios cuyo establecimiento sigue las formas de los privilegios, de la elitización de la posición que “ nombra ” lo real: derechos, deberes, distribución.

La *forma* democracia se revela, entonces, como un campo que abre a la desestabilización de la nominación de las fronteras de lo real, en las que participa, y es participado, lo común. Lo común, diré, es un ámbito de existencia concreta que incluye tres ámbitos: vida, sujeto y bienes comunes. Democracia no es una herramienta procedimental de decisión ni de elección, sino el modo de ruptura de las fronteras anteriores que están decidiendo la nominación de lo común, vida, sujeto y bien común que, en todo caso, en ciertos sistemas políticos asume una formalidad procedimental. Con *nominación* me refiero a las estructuras simbólicas, los signos, los significados, que construyen la narrativa existencial. Devenimos mundo, y las indicaciones sobre la narrativa vital son ya una presencia condicionante. La vida del cuerpo, el modo del sujeto, la apropiación de los bienes, son atribuciones del grupo que controla la nominación del campo de existencia, imponiendo las fronteras que marcan la pertenencia, la identidad, el uso, la inclusión, etcétera. La cuestión es, otra vez, cómo se produce esa demarcación.

La demarcación de fronteras democrática se diferencia radicalmente de cualquier otra en tanto es un proceso, no un *topos* ni un estado. Es un proceso de desfundamentación que es el ejercicio mismo de la política. De hecho, política sólo es aquella que interrumpe cualquier naturalidad de la dominación o comando o principio (*arjé*), cualquier otra cosa es gestión de ese comando o principio sobre aquello que domina. Entonces, democracia es la actualización del conflicto por la nominación de lo que existe, ha existido, podría existir. Y el sujeto político, propiamente dicho, sólo puede ser aquél que actúa como un operador de des-identificación de las nominaciones que dominan/comandan la decisión sobre las vidas, sujetos o bienes comunes.

²⁷ Rancière, J. *Ibíd.*p. 45

Creo que esta noción de democracia como democratización, nos ayuda a reflexionar al menos sobre dos aspectos. De un lado, expone que la democracia no se alcanza con su sola institución formal como sistema de gobierno. La democratización de lo real es un ejercicio específico sobre el conflicto que trama la distribución de poder, capacidades y recursos en nuestras sociedades. Lo que nos debe llevar a la conclusión, obvia, de que el retorno a la institucionalidad democrática en 1983 no implica la democratización de lo que comanda la institución social. De otro lado, nos posibilita inquirir en las prácticas de establecimiento de una disputa por la dominación o el comando de la justicia a través del discurso del derecho, o bien las prácticas de conservación o reordenamiento de la filiación elitista de lo que la justicia dispone *durante* el acontecer en un sistema de gestión del conflicto formalmente democrático.

Entonces, una pregunta posible: ¿cuándo son democráticos los discursos que pretenden organizar ese significativo “justicia”? Luego, ¿a qué lógicas de institución no-democráticas se enfrenta en la postdictadura Argentina?

3.a- El problema de la justicia.

Toda teoría de la justicia, sostiene Michael Sandel, se refiere básicamente a tres elementos: el trato entre los individuos, la forma de la ley, y la organización consecuente de la sociedad.²⁸ Los modos de desenvolvimiento de estos tres ordenan un discurso sobre cómo se ha de distribuir aquello que se aprecia, sean derechos, deberes o recursos. Visto así, la cuestión a destacar es que toda teoría de justicia introduce una problematización en los modos de distribución de lo que se valora. Claro que esto no indica qué es lo que se valora para distribuir entre derechos, recursos o deberes. Pero, vinculando lo anterior, podemos advertir que su contenido concreto tendrá que ver con lo común (vida, sujeto, bienes comunes). ¿Qué logra comandar la nominación del goce, disfrute o expulsión de los derechos, deberes y recursos? ¿Cómo se traza la diferencia entre posturas que democratizan y las que no?

²⁸ Sandel, Michael *Justicia ¿Hacemos lo que debemos?* Madrid, Debate, 2008.

No hay en nuestra perspectiva, una teoría de la justicia democrática, sino un modo de democratizar lo que la justicia tematiza. Hay una distribución democrática siempre que lo que se “aprecia” pueda ser resignificado por aquello que el trazado actual o pasado de las fronteras de lo real deja afuera. Estamos ante un modo no democrático de nominar lo justo si ese trazado no dejó ser a lo otro, si una parte era radicalmente excluida como parte decisora, es decir, en tanto la filiación de lo que *era/ debiera ser* apreciado privilegia arbitrariamente un determinado criterio.

Pero, la democracia ¿no “cancela” a los sujetos que abiertamente reclaman la filiación de lo real a ciertas características dogmáticas que suponen la eliminación de lo otro? Siempre que “cancelación” se entienda como la exclusión legítima del sistema de decisión, la respuesta es afirmativa. Es un “sí”, porque ese es el límite del proceso de democratización: no se puede dar parte a la parte que supone la eliminación total de otras partes como modo de sostener lo real. El problema es cuando, en sistemas formalmente democráticos, el Estado asume la potestad en la creación de otredades como *enemigos* a eliminar.²⁹

Esto permite visibilizar que, siempre, un sistema de elección formalmente democrático está en tensión por lo que sea que las prácticas de institución de lo social pretendan hacer con los criterios de dominación, filiación o sometimiento. Dicho más claro, la justicia, en un sistema democrático y republicano no alcanza con la existencia de un poder judicial, para deducir de allí que las leyes o el sistema de control de legalidad se condice con el concepto de democracia enunciado más arriba. El problema de la justicia excede, por supuesto, lo que la división de poderes hace de ella, aunque es precisamente eso lo que podemos evaluar.

La dictadura genocida que ejerció el terror estatal entre 1976-1983 instituyó un criterio de justicia que se seguía de sus principios dogmáticos sobre

²⁹ Mientras escribo esto (junio de 2023), el gobernador de la Provincia de Jujuy, Gerardo Morales, lanza una brutal represión contra partes del pueblo jujeño excluidas del proceso decisorio de las políticas que condicionan su existencia, vida, sujeto y bien común. Amparado en la hipótesis de que haber sido elegido gobernador en un sistema democrático, y de que la Constitución Provincial que reformó siguió el reglamento vigente para hacerlo, Morales criminaliza toda oposición y ejerce una aplicación desmesurada y criminal sobre los sujetos objeto de la reforma y sus políticas. Su reforma y sus políticas son el ejemplo más obvio de procesos no democratizantes de lo real al interior de sistemas formalmente democráticos.

lo real: quiénes debían ser y cómo. El trazado de las fronteras de lo real fue hecho con una lógica amigo/enemigo, facultando la eliminación, extinción, persecución, desaparición, tortura, de aquellos que quedaban como sujetos pasivos en la nominación. Sujetos que eran meros receptores de su *topos* que cínicamente era construido como *a-topos*, un no lugar, porque su opción sólo era la aceptación del fatal destino. La construcción de ese lugar siguió un itinerario de "justicia": el trato entre los individuos, la forma de la ley y la organización de la sociedad, seguían la indicación de los principios de la dictadura para distribuir lo que le importaba. En ello, el poder judicial, se sabe, sirvió como mecanismo de desubjetivación.

Siempre suena chocante decir que la dictadura que criticamos tuvo una *teoría de la justicia*. Pero así fue. Claro, una teoría dogmática, naturalista, fascista. Pensó y organizó mecanismos de filiación arbitraria para la nominación de lo real y de los individuos de ese real, en aquella lógica schmittiana amigo/enemigo. La forma de la ley se seguía del mando dictatorial y de la confirmación de legalidad por el poder judicial. La organización de la sociedad suponía que el sujeto que integraba aquella tenía una serie de características fijas, tanto fenotípicas como morales.

La distribución de lo que se apreciaba, decíamos con Sandel más arriba, marcaba la gestión a partir de una valoración específica de un conjunto determinado de bienes, recursos o derechos. El conjunto, y su determinación, tiene características fijas en una dictadura, y se flexibilizaba sólo si le resultaba conveniente a la trama de intereses que sostenía a los militares en el poder visible. Por ejemplo, la sumisión económica a los capitales extranjeros parece una contradicción con la exaltación nacionalista de los militares golpistas, pero su propia financiación y la de sus socios empresarios en el país determina la rápida extinción de esos principios del nacionalismo. Abandonar los principios valía, claro, lograr su financiación. Sólo con los derechos humanos no se admitía negociación posible. Pero no por ellos, sino porque los derechos humanos no se negocian. Nunca.

La democracia organiza la distribución de lo que aprecia bajo el principio de no asignación natural de privilegios filiados a la riqueza o titulaciones auto-

inflingidas como valores en sí mismos, sean titulaciones nobiliarias, sanguíneas, sexo-genéricas, culturales, raciales, profesionales, etcétera. Es decir, la nominación de lo que se aprecia, en democracia, sigue una lógica de conflicto sobre cómo lo real organiza inequidades entre sujetos por sus características fenotípicas, genotípicas, culturales, de clase, genéricas, identitarias. Ninguno de estos elementos puede conducir por sí mismo el gobierno de lo real. La democracia es democratización de todos aquellos condicionantes de lo que se aprecia, sea que estén dirigidos a privilegios de autoridad, de riqueza o contrarios a los derechos humanos. Este es el lugar de los derechos humanos en democracia. La democracia como acción de democratización sigue las vías emancipatorias que marcan los derechos humanos respecto a los ámbitos, sujetos, instituciones, recursos, deberes u obligaciones que hacen más indigna, inequitativa e injusta la vida en su desarrollo individual y común.

3.b- Lógicas de la democratización.

Alain Badiou nos ha planteado el problema de la filosofía como un problema en torno a la verdad *posible*. Es decir, la filosofía no está tras la búsqueda de verdades en torno a lo real, sino que su papel es la puesta en evidencia del absurdo, de la precariedad argumentativa y de los límites de cualquier forma de discurso de Verdad que quiera construir Sujeto y, con ello, al individuo. Dicho brevemente, son cuatro las formas de verdad que -entiende Badiou-, establecen las fronteras del Sujeto: las invenciones científicas (del conocimiento), las invenciones del poder (o de lo justo), las invenciones artísticas (de la percepción) y las invenciones amorosas (de las relaciones humanas).³⁰ Invención refiere al artificio humano. Es decir, en cualquier tiempo, estos cuatro discursos interpelan la institución *para* la formación de cierto Sujeto, de modo de -agrego yo- colonizar la representación de sí, de la otredad, y del ámbito objetual del individuo. No es difícil advertir aquí que esos discursos que construyen la atención del individuo son los que logran hegemonizar la determinación de lo que el sujeto ha de ser.³¹

³⁰ Badiou, Alain (2012). *Condiciones*. Buenos aires, Siglo XXI. Pp. 51-70

³¹ En un sentido similar, José Pablo Feinmann ha señalado lo mismo con su concepto del "sujeto-espejo". Cf. *Filosofía política del poder mediático*. Buenos Aires, Planeta, 2013.

La hegemonía de las formas de verdad instituye *filosofemas*. Con esto, dice Badiou, lo real se acomoda a alguna supuesta verdad que condensa intereses que hegemonizan la compleja trama relacional de las sociedades humanas. Filosofemas pueden ser la noción de cultura, el capitalismo y su idea del trabajo, el “enemigo”, o “el mercado” en su modo neoliberal. Son todas construcciones que, para instituirse en Verdad del Sujeto, deben conquistar la verdad de las ideas que lo atraviesan (en relación a su percepción, al orden correcto o deseable, a lo tenido por saber, al tipo de relación y su justificación). El filosofema es un proceso inevitable, sostiene Badiou, tanto que la filosofía no debe postular su eliminación, sino su confrontación con los límites y los argumentos.

La confrontación es la actualización de ese litigio que el filosofema solapa. La disputa puede, claro, no ser democratizante si los artificios de verdad se filian a modos más fijos, dogmáticos y canceladores que los que existían anteriormente. Por ejemplo, la “Ley Blumberg” (Ley 25.886), sancionada el 14 de abril de 2004 por el Congreso argentino, modificatoria del Código Penal, fue parte de una tensión sobre los estereotipos penales desatadas a partir de un horrible crimen. La discusión mediática del caso determinaría la “voluntad” de los/las legisladoras a endurecer el proceso de persecución, represión, procesamiento y condena de la criminalidad de baja estofa. La trama de verdades que instituyeron al Sujeto de este tiempo fue hegemonizada por indicaciones del “peligrosismo” de ciertos individuos en razón de su clase social, aspecto, reincidencia.³² ¿Es una ley de la democracia? Estaríamos tentados a decir, si nos quedamos con la definición de democracia como sistema de gobierno, que sí. Pero, la pregunta tiene que ser ¿democratiza lo real?

Toda experiencia de lo real es una trama de fronteras que exceden al individuo pero, por supuesto, lo incluyen. Las fronteras están allí cuando devenimos mundo, podría sugerir Hegel. Y es efectivamente así. Las fronteras que demarcan los significados, los sentidos, las posibilidades y potencialidades de los sujetos son un efecto de la violencia que organiza una específica

³² Sobre el “peligrosismo” de ciertos individuos en el marco de relaciones de poder en el neoliberalismo, Cf. Ferrajoli, op cit 2008.

experiencia del mundo. Pero ese trazado, al ocurrir sobre estos sistemas de verdad del Sujeto, opera sobre un común que, entiendo, afecta esos tres órdenes elementales que enunciarnos así: vida, sujeto, bienes comunes. Ámbitos innominables *a priori*, que son, por tanto, el campo de disputa por la significación y apropiación por parte de los distintos sistemas ideológicos de verdad.

Entonces, ¿la democracia es una ideología entre otras? Democracia es un proceso, hemos dicho, que actualiza el litigio para dar lugar a aquellos que fueron o son excluidos por los trazados de fronteras que filian aquellos órdenes elementales (vida, sujeto, bienes comunes) al comando de algún principio fijo o filosofema. La exclusión opera como una frontera (identitaria, de riqueza, de clase, de género, de cultura) en el que forma, contenido, transferencia, disposición y desarrollo de los órdenes elementales son decididos por aquello/s que congregan la potestad del pretendido *arjé* de lo real. Democracia, así, es el proceso de destitución de las ideas que filian lo real a los caprichos de privilegios auto-inflingidos. Ideológica es, entonces, la conducción de ese proceso por la visibilización y disputa de las fronteras.

3.c- ¿Qué implica democratizar el derecho?

Democratizar el derecho es el desafío de nuestra filosofía del derecho. Si filosofía es la exposición de los filosofemas que constituyen al Sujeto, una *filosofía del derecho consecuentemente democrática*, habrá de ocuparse de ese campo de verdades posibles que instituyen una noción de justicia en una comunidad. Revelar los argumentos y los límites de esas verdades implica dar cuenta de aquellas filiaciones que atan su desenvolvimiento a modos que responden a ideologías que disputan el comando de lo real. Puede exponerse, de este modo, cuándo una disposición normativa de los órdenes elementales del Sujeto efectivamente democratizan lo justo en lo real y cuando no.

Por caso, puede ser pensado que la Ley de Matrimonio Igualitario (Ley 26.618), sancionada en nuestro país en el año 2010, es parte de un proceso de democratización efectiva de lo real. Es decir, puede leerse aquél proceso como el litigio contra la filiación a prejuicios religiosos y laicos respecto a la unión civil, la sociedad y su “salubridad”. El proceso de lucha contra esos prejuicios y los

sujetos que tenían bajo su comando el trazado de las fronteras y, por ende, la nominación de esos órdenes elementales en los que otro grupo quedaba excluido de la decisión sobre lo que los afectaba (en su vida, en su ser sujeto, en la disposición de los bienes comunes), era el corazón de la cuestión. De lo que se trató aquí -y se sigue tratando- es de la actualización de esa lucha soterrada por el convencionalismo conservador (religioso y no tanto) que leía -y lee- a la homosexualidad como una supuesta afrenta al *arjé* de su teología religioso-sanitarista. Allí se sostiene que es esta ley la que fuerza la realidad a seguir un criterio “anti-natura”, pero sus argumentos no pasan de un filosofema de límites filiados a criterios de autoridad fundamentados en comunidades de exclusión.

Esta lectura del derecho parece muy similar al *dictum* hegeliano de la filosofía y su llegada al atardecer, es decir, cuando la historia ya aconteció. ¿Nada puede ser dicho, entonces, sobre lo que “es” la justicia? ¿Hacer una filosofía del derecho es un trabajo retrospectivo, nunca anticipatorio? Precisamente, la filosofía -decía Hegel- no es edificante,³³ no está para instituir la sustancia de lo justo (porque no la hay), sino para criticar indefinidamente la praxis de institución de lo real -que siempre ocurre- según criterios de justicia siempre en conflicto.

Esto no significa que no haya ningún elemento que permita dar pautas a la crítica, como si siempre se hubiera de empezar de cero al no tener nada con que oponer a lo que no democratiza. De ninguna manera. En primer lugar, cualquier praxis de institución de lo justo que suprima el conflicto por la nominación de lo real y lo común -lo que supondría una Verdad que se abstrae de cualquier interpelación- sería una fijación incongruente con el carácter contingente de lo humano y la lucha por su significación. La larga tradición que sostiene, desde las tragedias griegas, que el humano es una errancia y que el suelo de sus altares no es más que un piso flotante, ha advertido contra cualquier forma de extirpación del *pólemos*, lo que equivaldría a la negación de lo humano.

³³ Cf. Prólogo a la *Fenomenología del Espíritu*, de W. F. Hegel.

El neoliberalismo es, justamente, la empresa de nuestro tiempo que se propone -con el consenso del mercado- esa negación del conflicto.

En segundo lugar, instituir un discurso sobre lo justo supone el desenvolvimiento común, necesario e inevitable de lo humano como un conjunto de afectos y deseos, diría Spinoza. Las ideas en torno a lo justo agrupan afectos y deseos en un sentido u otro. ¿Cuándo es democratizante? Cuando no hay eliminación de lo otro, cuando hay apertura a la libertad del despliegue del sujeto (en su lógica de conjunto), cuando el deseo no es colonizado por la exterioridad y la voluntad queda del todo sometida.

En tercer lugar, la historia. Es el criterio de aprendizaje sobre el horror. Es la dialéctica del movimiento de la existencia, la que tenemos como suturas que evidencian situaciones que hemos convenido como humanidad que integran el anaquel de los horrores: genocidios, prácticas aberrantes como la tortura, esclavitud, explotación laboral, discriminación negativa, filiación del poder a genealogías familiares o culturales o raciales, etcétera. Es este aprendizaje, es esa memoria, la que nos aporta un suelo ontológico para tramar una justicia que democratice lo humano.

La democratización del derecho, entonces, supone la institución de reparos específicos a prácticas, ideas y lógicas que postulan la violencia de la filiación del ser y de lo real a características fijas, definidas unilateralmente, que desproveen lo humano de un cuidado sobre el devenir. Este cuidado es lo que, parafraseando a Barbara Stiegler, es lo que llamamos *estasis democrática*, enfrentada hoy a la interpretación neoliberal de este concepto.³⁴

4.a- La Argentina neoliberal: 40 años, y más.

No me propongo repasar el largo curso del neoliberalismo en nuestro país. Apenas decir que el ciclo neoliberal en Argentina inicia su faceta más flagrante con la violencia genocida de la dictadura que asoló el país desde el 24 de marzo de 1976, efecto del largo devenir del golpe de 1955. Nuestro país, como Chile desde 1973, funcionó como laboratorio de las ideas neoliberales que en otras

³⁴ Stiegler, Barbara, op cit. 2023.

latitudes se inicia vía electoral con las victorias de Ronald Reagan (EEUU) y Margaret Thatcher (Inglaterra). La desarticulación del constitucionalismo social y de los procesos de democratización civil y estatal que ello habilitaba, constituyeron el trasfondo de la persecución y muerte desatada por la dictadura y sus socios del empresariado y la banca nacional e internacional.

La quita de los derechos civiles y políticos y el disciplinamiento de la persecución y muerte a la disidencia, fue el trasfondo de una arquitectura de entrega a los principios neoliberales que le permitiera la creación de su sistema de *estasis* a través del derecho: eliminación de las barreras comerciales, desarticulación de los derechos laborales,³⁵ sometimiento de la banca nacional a la extranjera vía privatización y endeudamiento,³⁶ entrega de la soberanía económica por la firma de convenios de tutelaje con organismos multilaterales de crédito (FMI, BM), recortes en la función del Estado en la protección de los DESC y otros derechos humanos (en particular los colectivos y los llamados “difusos”).

Durante el período en que esta institución ocurrió por vía de las armas, la represión y la muerte, todo parece explicarse por ese poder visible, identificable. El asunto es su continuidad en el sistema democrático recuperado en 1983. Es decir, la permanencia y profundización de la *estasis* neoliberal ocurrió en estos 40 años ininterrumpidos del sistema formalmente democrático: elecciones libres, voto universal (secreto y obligatorio), representantes elegidos conforme a procedimientos constitucionales, garantía de protección a las libertades fundamentales. En esas condiciones, ocurre la continuidad hacia el estado de derecho neoliberal: la legislación parlamentaria, ejecutiva y judicial se orienta a la materialización de ese sistema de *estasis* al que hemos hecho mención previamente, y que toma forma visible en la conducción del Poder Ejecutivo del

³⁵ El ejemplo más flagrante fue la reforma a la ley de contrato de trabajo, Ley 20744 de 1974, modificada por la dictadura en abril de 1976, haciendo caer los frenos a la tercerización, desalentando la protección gremial, y abonando la inestabilidad de los trabajadores. Nunca se restituyó, ni siquiera luego de la recuperación democrática, lo que allí se quitó.

³⁶ La Ley de Entidades Financieras de 1977, desregula la actividad habilitando la extranjerización, privatización y la especulación. Para hacer un repaso de las leyes de la dictadura que continúan regulando nuestras vidas en democracia, se recomienda el sitio <https://www.lasleyesdeladictadura.com.ar/>

gobierno de Menem (1989-1999), de De la Rúa (1999-2001), y de Mauricio Macri (2015-2019).

La legislación y legalización neoliberal (vía Ejecutiva, legislativa y judicial) opera en Argentina, al menos, en un triple registro: 1)informa a la totalidad de lo real la racionalización por competencia; 2)quiebra las intervenciones anteriores que tergiversen -según su lógica- la distribución *pari passu* de insumos para la decisión individual; 3)no atiende, por acción y por acción de omisión, los efectos del ejercicio de los derechos reconocidos, separando al derecho de su función política. Es la vía del poder judicial la que demuestra mayor continuidad, adaptación y arquitectura vertical a los principios neoliberales.

El papel del derecho, de la legalización de sus actos, tiene la vocación de informar al resto del sistema (incluido el económico) la legitimación de la racionalidad en curso, habilitando la respuesta punitiva del Estado en caso de incumplimiento, rebeldía o antagonización. Esto es particularmente evidente en el llamado *lawfare* y el uso que promueve hacia la manipulación del derecho penal para hacer “legales” las avanzadas que atentan en contra de los derechos constitucionales más elementales y reconocidos en pactos internacionales: igualdad ante la ley, debido proceso, presunción de inocencia, juez natural, transparencia en la designación de magistrados.³⁷

Lo que se va despuntando, a medida que se recorren las mediaciones normativas neoliberales, es la presencia gravitante y sobredeterminante del derecho, en su faz judicial, como el gran ordenador de la *estasis* neoliberal en el ámbito de los poderes visibles de gobierno. Por supuesto que no se desconoce el papel de aquellas instancias de verdad-poder de nuestro tiempo, como los medios de comunicación o las redes sociales, o el propio sistema político, en tanto formadores de ideología. Su papel es fundamental. Pero operan en un ambiente cuyos límites son tutelados y protegidos por aquél sistema que determina la legitimidad de las interacciones en democracia. Paradójicamente, la legitimidad democrática del derecho, en democracia, acaba funcionando como

³⁷ Cf. Zaffaroni, Caamaño, Vegh Weigs. op. cit, 2020. Para ampliar el caso de la obscena promiscuidad del poder judicial con el *lawfare* y el gobierno de las corporaciones en la última experiencia neoliberal Argentina (2015-2019), se sugiere la lectura de Desojo E. [et al.]; *Justicia a la carta. El poder judicial en la era macrista*. Buenos Aires, EDULP-CLACSO, 2020.

artífice de la eliminación del principio de democratización, y nos conduce hacia una *juristocracia*.

4.b- ¿Quién nos custodia de los custodios de la Constitución?

El derecho hecho ley no deja de ser una interpretación hegemónica de cómo debería ser el orden de lo real. Aplicar leyes no es, *per se*, sinónimo de justicia. Si así fuera, deberíamos afirmar que la esclavitud fue un acto de justicia y no, apenas, un acto conforme a derecho. Hay una diferencia. Filosóficamente hablando, es inaceptable reducir *justicia* al derecho escrito. Tampoco es correcto predicarlo de una práctica que, por histórica, sea la norma común. Igual sentido para las derivas de cualquier falacia naturalista. ¿Cómo, entonces, imaginar la distribución justa de derechos y deberes en la comunidad humana?

Sostuve hasta aquí que no hay una anticipación posible. Lo que podemos hacer para avanzar en la crítica y en la jerarquización de este proceso es un ejercicio analítico sobre lo real jurídico, que en el derecho debería realizarse sobre el derecho positivo. Y a ello contrastarlo con el principio de democratización que hemos enunciado. Lo que revela este ejercicio sobre la juridicidad neoliberal en Argentina³⁸ es que su *estasis*, en sistemas formalmente democráticos, requiere de la connivencia del sistema judicial, lo que va constituyendo una *juristocracia*.³⁹ ¿Por qué esa connivencia? ¿Qué es la juristocracia?

Juristocracia deviene de gobierno de jueces/zas y fiscales, hechos con el poder que decide la nominación de lo real. Para desentrañar su sentido, podemos remitirnos al control de constitucionalidad que recae sobre la cúpula del poder judicial en nuestro país. El viejo debate entre Hans Kelsen y Carl Schmitt sobre el guardián de la Constitución, se reactualiza. En aquella disputa se jugaba en torno a qué poder decidía el derecho, si el Ejecutivo o el judicial. Lo ocurrido con

³⁸ He avanzado en esta propuesta en mi artículo "Imágenes abisales en el derecho latinoamericano". En Revista *Direito*.UnB. Universidade de Brasília. Setembro-Dezembro, 2021, V. 05, N. 03 | ISSN 2357-8009 | pp. 17-51

³⁹ Tomo el término del artículo "Instrumentalización del aparato judicial con fines políticos: del lawfare a la Causa Vialidad", de Baltasar Garzón, Gisele Ricobom, y Silvina Romano. En Garzón, Ricobom, Romano (coords.) *OBJETIVO: CRISTINA El lawfare contra la democracia en Argentina*. CLAJUD, ELAG, CELAG, Buenos Aires, marzo de 2023

el nazismo le daría la razón a Kelsen, aunque paulatinamente fue haciendo evidente que el poder judicial debía seguir pautas de democratización para no quedar él mismo como ordenador de la excepcionalidad conforme a las posturas ideológicas de sus integrantes. La creación de tribunales constitucionales separados de la función judicial del poder judicial se replicó en muchos países europeos, que rechazan ese control *difuso* de la constitucionalidad que ocurre en países como los Estados Unidos o el nuestro. Muchas de las constituciones europeas conforman tribunales, de elección popular y de mandato caduco, que tratan específicamente los temas atinentes a la disputa interpretativa sobre o con las normas constitucionales.

En nuestro caso, como en el norteamericano, tenemos el evidente problema de que la disputa de poder que se traslada a la conformación de los tribunales superiores (la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en Argentina) afecta los criterios y prerrogativas que asumen los/las jueces “supremos”, que parecen ubicarse por encima de cualquier legislación de los demás poderes al cuestionar su soberanía política. De este modo, los representantes del poder que es menos atravesado por el principio de democratización, acaban decidiendo la validez de las políticas decididas por los sistemas de representación electivos de la soberanía popular, en base a su interpretación de lo que *debe ser*. Son sus sentencias a las que hay que remitirse para evaluar su ideología.

Si habitamos un sistema en el cual la formalidad de la decisión de la soberanía popular tiene como límite absoluto a sus posibilidades de democratizar lo real al propio poder judicial, nos encontramos en una *juristocracia*. La práctica del poder gira de sujeto, hacia jueces/zas y fiscales/as, que se constituyen en la verdad posible de la política, al decir de Badiou, en este caso para determinar qué es justicia. Se convierte en el poder que enuncia qué es verdad respecto a cómo distribuir derechos o deberes, sobre cómo debe ser el trato entre individuos, qué debería ser la ley, y cómo organizar la sociedad. Lo cual no es su función. El judicial no es un poder que deba legislar o gobernar.

Esto es la juristocracia, el mecanismo con el cual el neoliberalismo se ha procurado garantizar el avance y afirmación de su *estasis*. La judicialización de la política es parte de este proceso, en el cual se demanda al poder judicial que

decida la pertinencia de leyes o políticas públicas decididas por los poderes soberanos. La democracia, como principio de democratización, queda secuestrada por la juristocracia.

¿Por qué la asociación de la juristocracia al neoliberalismo? No es una relación necesaria, sino epocal y forzada. En este caso, ocurre porque las decisiones del poder judicial a las que hacemos referencia se concentran en disputar y atacar la juridicidad constitucional de los DESC y los derechos humanos en tanto *estasis* democráticas, las políticas que contrarían los imperativos del neoliberalismo,⁴⁰ y los movimientos de contra-poder (y sus referentes) que impulsan políticas en oposición al neoliberalismo (dando lugar al llamado *lawfare*).⁴¹ El poder de gobierno sobre la norma de lo real del poder judicial, determinando derecho, es perfectamente conteste con lo que habíamos planteado como la preocupación fundamental de esta ideología: generar el control normativo de la *estasis* democrática para reducir sus potencialidades y sus prerrogativas, al tiempo que instituye la propia como modo natural del acontecer del humano.

Parecería que la Argentina, así como funcionó de laboratorio para la introducción violenta de la primera generación de gobiernos neoliberales, hoy transita su fase superior: la juristocracia neoliberal.

5- A modo de conclusión: el cuervo democrático

El riesgo para las *estasis* democráticas es concreto. Su retroceso pende de los legados, la memoria, y el principio de democratización, objetos que el neoliberalismo también disputa con sus propias versiones revisionistas, negacionistas y formalistas de lo que aconteció en la historia de nuestro país y de lo que es posible para torcer el curso de la existencia. El neoliberalismo construye una visión escatológica del destino humano en la tierra prometida del mercado. Para los cultores del neoliberalismo, la culpa de que no se alcance su mundo ideal será de aquello que los derechos humanos protegen.

⁴⁰ Que desarrollamos en el punto 2.

⁴¹ Cf. Polop, *Ibíd*, 2021.

El avance incesante de esta lógica en nuestro sistema formalmente democrático choca contra el empeño del principio de democratización. Como el cuervo del poema de Poe⁴², el principio de democratización, que inaugurara institucionalmente el viejo Clístenes, sobrevuela la historia de todos los tiempos. En los tiempos del neoliberalismo y de su hegemonía, el cuervo democrático representa esos cuerpos que se resisten a ser subsumidos en la *estasis* del mercado, en la lógica colonial de la deuda, a la circulación de su existencia como una mercancía, a la entrega de lo humano como valor de cambio.

El cuervo, en el inmortal poema, sobrevuela hasta posarse en un lugar inalcanzable al ya turbado narrador, forzándolo a revelar la falsedad de su tranquilidad de ánimo. Como el inconsciente, se revela el cuervo como la instancia no subsumible de lo real del sujeto, por más filtros y normas que se imponga. En ese lugar, desde cualquier lugar, el cuervo repetía una frase que desarma la fachada del ahora atribulado personaje y que -alquimias de la historia- también ha turbado al neoliberalismo desde que fue enunciada: “Nunca Más”.

El cuervo democrático enuncia una y otra vez su “nunca más”, obligando a la historia a la negación del silencio, a la denuncia de la complicidad, a la jerarquización del poder, a la visibilización de aquello que quiere permanecer en la opacidad, a la no resignación a los destinos manifiestos por el modelo neoliberal.

⁴² El poema “El cuervo” fue publicado en 1845 por Edgard Allan Poe.